

RESOLUCION No 1.714

( 09 OCT. 2023 )

"Por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, se encuentran:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)"

**ANTECEDENTES**

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, presentó ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, solicitud de un Permiso de Vertimiento y plan de contingencia, para el funcionamiento de la estación de servicio, en el Municipio de Condoto- Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°0110 del 10 de junio de 2021, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que, mediante informe técnico del 28 de septiembre de 2021, emitido por el ingeniero **MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, coordinador regional San Juan, adscrito a la subdirección de calidad y control de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó visita de inspección ocular en las instalaciones, para determinar las condiciones ambientales del área que permitieran otorgar o no el vertimiento solicitado.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 v.123 01-13

RESOLUCION No 171022  
09 OCT 2023

"Por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva"

Que mediante Resolución N°1604 de 14 de octubre de 2021, se otorgó permiso de vertimiento y acoge un plan de contingencia a la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089.

Que el permiso de vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Que el permiso de Vertimiento otorgado reza en su artículo CUARTO la siguiente obligación "el beneficiario del permiso deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita."

Que mediante Factura FE-129172, se facturo el servicio de seguimiento al permiso de vertimiento y plan de contingencia otorgado mediante la Resolución N°1604 de 14 de octubre de 2021, para el funcionamiento de la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, la cual no ha sido cancelada a la fecha.

Que mediante Resolución N°1361 del 16 de septiembre de 2022, se suspendió la Resolución 1604 del 14 de octubre de 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimiento y acoge un plan de manejo y de contingencia a la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, para el funcionamiento de la estación de servicio, en el Municipio de Condoto - departamento del Chocó

Que mediante Resolución N°1867 del 17 de noviembre del 2022 esta Corporación haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales resolvió en aplicación al principio de precaución imponer una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** realizadas por la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, toda vez que se verifico la ausencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento.

Que, nuevamente revisados financieramente los pagos del servicio de seguimiento, se evidencia que la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, no tiene deuda alguna correspondiente para los servicios exigidos por la entidad.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

RESOLUCION No 1214

(09 OCT. 2023)

"Por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva"

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el decreto 1076 DE 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.10. "toda edificación, concentración de edificios o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"

Que igualmente en su artículo 2.2.3.3.5.1, establece "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento".

Que conforme a lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.690.089, mediante la Resolución N°1867 del 17 de noviembre de 2022, ya que se pudo constatar que no existe ninguna obligación pendiente frente el pago de los servicios establecidos en el permiso de vertimiento otorgado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levántese la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES realizadas por la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, representada legalmente por el señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, impuesta mediante Resolución N°1867 del 22 de noviembre de 2021, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se surte en este Despacho por los hechos dieron origen a la misma.



RESOLUCION No **1714**  
 ( 09 OCT 2023 )

"Por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva"

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor **HERMINIO LUNA MOSQUERA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N°11.690.089, representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO BOMBA CONDOTO**, identificada con NIT 11690089-4, la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

09 OCT 2023

  
**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Mauricio Mosquera Rentería Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Septiembre/2023	Dos (2)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				